

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO 540014003003-2019-00759-00

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el presente proceso para dar trámite a los escritos que anteceden, del apoderado judicial de la parte actora solicitando la entrega de los depósitos judiciales puesto a disposición del proceso, anotando que ya existe liquidación de crédito en firme.

Por su parte la demandada solicita la terminación del proceso, alegando que con los depósitos judiciales producto de la medida cautelar y los abonos directos que ha realizado se encuentra cubierta la obligación.

Ahora revisada la actuación se observa que la parte demanda allega una relación de los depósitos judiciales puestos a disposición del proceso y abonos directos realizados a la entidad demandante a través de su apoderado judicial.

Luego lo viable es, previo a dar trámite a las solicitud de entrega de depósitos y terminación del proceso, **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie sobre los abonos directos que la parte demandada informa realizó y los soportes que allega, así como la forma en que fueron imputados a la obligación.

Ahora teniendo en cuenta que la demandada presenta el escrito bajo derecho de petición, no obstante ser parte dentro del proceso, se dispone enviarle a las partes el presente proveído a través del correo electrónico, advirtiendo que para efecto de la ejecutoria del mismo se debe tener en cuenta la notificación por estado electrónico (art. 295 CGP).

Por secretaría, realícese a las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 16 de Junio de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO 540014003003-2021-00004-00

Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho el escrito presentado por las partes, en el que solicitan la terminación del proceso y entrega de dineros constituidos en depósitos judiciales, sin que exista claridad en lo allí anotado, CONCRETAMENTE que cantidad de dinero recibió la ejecutante señora GLADYS ESTHER JAIMES GOMEZ, teniendo en cuenta que revisado el portal de depósitos judiciales, observa el despacho que sólo se ha puesto a disposición en depósitos judiciales la suma de \$238.038,01.

Por lo anterior, se dispone requerir a la parte actora señora GALDYS ESTHER JAIMES GOMEZ y su apoderada judicial para que den claridad al despacho sobre la solicitud de terminación de proceso y la forma en que se realizó el pago, a efecto de resolver de fondo la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 16 de Junio de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**EJECUTIVO SINGULAR (S.S.) -
RADICADO No 54001-4003-003-2019-00889-00**

Menor

San José de Cúcuta, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

**Dte. PEDRO JAVIER SANCHEZ VERA CC. 88.792.239
Ddo: LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN CC. 13.491.283**

Se encuentra en el despacho escrito allegado por las partes, en el que informan que han conciliado la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicitando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la conciliación realizada plasmada en el escrito presentada se ajusta a derecho, en razón a que es suscrita por los apoderados judiciales de las partes y el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, es viable aceptar la misma, procediendo a ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente ejecución, levantar las medidas de embargo decretadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1º.- **ABSTENERSE DE CONTINUAR** con la presente ejecución por en virtud al ACUERDO CONCILIATORIO al que llegaron las partes.

2º **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 01-11-2019, comunicada mediante oficio No. 4447, respecto del embargo del vehículo clase volqueta de placas TAU-822, modelo 2012 de propiedad del demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN CC. 13.491.283. **COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE de DUITAMA-BOYACA allegando copia del presente auto. (ART. 111 CGP).**

3º **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 01-11-2019, comunicada mediante oficio No. 4446, respecto al embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN CC. 13.491.283, en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos y corporaciones: BANCO BBVA, BANCO GRANAHORRAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCAMIA, BANCO WWB. **COMUNÍQUESE allegando copia del presente auto a las oficinas referidas. (ART. 111 CGP).**

4º **LEVANTAR** la medida decretada en auto de fecha 24-02-2020, comunicada mediante oficio No. 1070, respecto a la retención y luego poner a disposición de este despacho judicial, el vehículo automotor de propiedad del señor LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN CC. 13.491.283 clase: volqueta de placas TAU-822, modelo 2012. **COMUNÍQUESE a la SIJIN-POLICIA NACIONAL allegando copia del presente auto. (ART. 111 CGP).**

5º **LEVANTAR** la medida de decretada en auto de fecha 20 -01-2021, respecto al embargo del vehículo de propiedad del demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN

CC. 13.491.283, identificado con PLACA GIP 520; marca CHEVROLET; línea BLAZER; clase de vehículo CAMIONETA; modelo 2019; motor No. CKS689562. **COMUNÍQUESE a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA allegando copia del presente auto. (ART. 111 CGP).**

6º. **HACER ENTREGA** de los dineros puestos a disposición del proceso, al demandado LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DURAN CC. 13.491.283.

7º.- **DESGLOSAR** el título base de la ejecución a costa de la parte interesada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

8º. **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



CÚCUTA, 16 DE JUNIO DE 2021, se notifica hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,

**VERBAL SUMARIO - DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2021-00399-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por GERMAN PINEDA IBARRA mediante apoderada judicial, en contra de la menor KAROL DAYANA PINEDA GUERRERO representada legalmente por su señora madre LUZ DARY GUERRERO RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para si es el caso proceder con su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

- El contrato de arrendamiento aportado es ilegible.
- El certificado especial de pertenencia data de una fecha muy lejana, noviembre del 2020.

Así mismo, se observa que el folio de matrícula aportado del bien inmueble que se pretende usucapir data de diciembre del año 2020, por lo que deberá la parte actora aportar los documentos anteriormente mencionados actualizados.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

- 1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.
- 2º- En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.
- 3º.- **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARIA URBINA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**VERBAL - DECLARACION DE PERTENENCIA
RAD N° 540014003003-2021-00406-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso Declarativo de Pertenencia, instaurado por VICTOR MANUEL BOADA mediante apoderada judicial, en contra de ROSALBA BOADA SIERRA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio preliminar de la demanda y sus anexos, observa el despacho lo siguiente:

- No se indica el canal digital donde puedan recibir notificaciones personales las partes, ni los cuatro (4) testigos solicitados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- El certificado especial de pertenencia y el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de litigio, se encuentran desactualizados (septiembre de 2019), por lo que deberá la parte actora aportarlos vigentes.

- No es aportado al plenario poder conferido por el demandante a la Dra. LIZARAZO GUILLEN. Aportar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a la Dra. KAREN LIZARAZO GUILLEN, hasta tanto no subsane las glosas anotadas.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**

RAD No. 540014022003-2016-00641-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO
CREDIPROGRESO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ROJAS BELTRAN

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$81.327.328)** con los intereses liquidados hasta el 31 de agosto de 2020.

En cuanto a la solicitud de la apoderada judicial, se dispone indicarle que a la fecha no hay depósitos puestos a disposición de esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with
CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**

RAD No. 540014003003-2018-01175-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADOS: ERLIN SOFIA CARREÑO RODRIGUEZ y YOBANY YARURO REYES

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 78/100 MCTE (\$68,644,456.78)** con intereses de plazo y mora liquidados hasta el 03 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 54001-4189-001-2016-00842-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: HERMES RAUL DUARTE

DEMANDADA: ENITH MAYERLY GALVIS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.797.324)** con los intereses liquidados hasta el 30 de julio de 2020.

Así mismo apruébese la liquidación de costas por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014003003-2012-00713-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADA: WILLIAM CACERES PORRAS y NANCY YAMILE ROJAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CINCO PESOS CON 39/100 MCTE (\$4.705.005,39)** con los intereses liquidados hasta el 17 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Digitally signed by Maria Rosalba Jimenez Galvis

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**

RAD 540014022003-2016-00680-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: LUIS JESUS ALBARRACIN ANGARITA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON 22/100 MCTE (\$109.884.095.22)** con los intereses de plazo y mora liquidados hasta el 15 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)**

RAD 540014003003-2019-01018-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JEAN CARLOS CALDERON MENDOZA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$77.833.584,52)** con los intereses liquidados hasta el 16 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014022003-2014-00271-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER

DEMANDADOS: GRACIELA CORREDOR LOPEZ Y OSCAR HERNANDO FIGUEROA BUSTAMANTE

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON 79/100 M/CTE (\$8.365.913,79)** con los intereses liquidados hasta el 19 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014003003-2019-00923-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: MONGUI HERMINIA BACCA AREVALO

DEMANDADO: JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$8.973.708)** con los intereses liquidados hasta el 30 de octubre de 2020.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se dispuso consultar el sistema de depósitos judiciales de la Rama Judicial, echándose de menos dinero algo puesto a disposición de esta ejecución.

En cuanto a la solicitud de vincular y/o oficiar al pagador de la Rama Judicial, a efectos que suministre datos respecto de los bienes del demandado con base en el artículo 470 del CGP, téngase en cuenta que dicha disposición normativa aplica para los procesos de cobros de deudas fiscales.

Aunado a lo anterior, la parte actora no acredita haber intentado obtener dicha información mediante derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, motivos por los cuales el despacho dispone no acceder a tal pedimento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014003003-2019-00094-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA BALLESTEROS BENAVIDES

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO POLO RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$3.047.505)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Digitally signed by Maria Rosalba Jimenez Galvis
DN: cn=Maria Rosalba Jimenez Galvis, o=Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014003003-2012-00838-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOPETROL

DEMANDADO: RAMON CAICEDO CAICEDO

Se encuentra al Despacho esta Ejecución, para si es el caso dar aprobación a la Liquidación de Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, que no fue objeto de reparo alguno por la parte demandada. Revisada la misma, se observa que no se ajusta a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, toda vez que no se tiene en cuenta la liquidación en firme, por lo que se procederá a realizarla así:

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| LIQUIDACION EN FIRME FL. 75 C1: | \$4.406.442,62 |
| CAPITAL: \$1.745.773 | |
| Intereses moratorio liquidados a la tasa promedio mensual de 2.5%, desde el 21 de noviembre De 2017 al 11 de diciembre de 2020 | |
| D: 1116; IM: \$43.644; ID: \$1.455 | \$1.623.569,00 |
| TOTAL, LIQUIDACION DE CREDITO: | \$6.030.011,62 |

En consecuencia, se procederá a aprobar la liquidación de crédito por la suma de **SEIS MILLONES TREINTA MIL ONCE PESOS CON 62/100 MCTE (\$6.030.011,62)** con intereses liquidados hasta el 11 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014003003-2019-01007-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y
ELECTRODOMESTICOS

DEMANDADO: BELKIZ SULAY MARTINEZ SANCHEZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.286.228)** con los intereses liquidados hasta el 11 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Scanned with CamScanner

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014003003-2018-01229-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: LUZ NANCY HERNANDEZ DE SOTO

DEMANDADO: CARLOS ANDRES PEREZ CARVAJAL

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$18.993.190)** con los intereses liquidados hasta el 31 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**

RAD 540014022003-2015-00279-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ALFONSO CUERVO CONTRERAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$10.344.290)** con los intereses liquidados hasta el 19 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



Document signed with
Certified Signature

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MINIMA)**

RAD 540014003003-2018-00318-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADA: LUZ NAYIBE VILLANUEVA VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 84/100 M/CTE (\$37.229.318,84)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)**

RAD 540014003003-2018-00294-00

Cúcuta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA

DEMANDADO: GILLVER LOAIZA RAMIREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, por encontrarse conforme al mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE PESOS (\$67.233.915)** con los intereses liquidados hasta el 30 de noviembre de 2020.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, desde su correo electrónico yuligutierrez0511@hotmail.com, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GILLVER LOAIZA RAMIREZ CC. 1.094.858.246**, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.

El límite a embargar es la suma de \$120.000.000, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Oficiar.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al señor gerente de los bancos antes mencionados, enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 del 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 16 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Ejecutivo Acumulación No. 54001-4022-003-2017-00840-00

Cúcuta, Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para decidir sobre el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada de la demandada YOLANDA URIBE GOMEZ, contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la Apelación se interpuso en tiempo oportuno y quien lo invoca está legitimada para ello se concederá el recurso de alzada en el efecto suspensivo, ante los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta, de conformidad con los artículos 321, 323 y 324 del CGP.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER ante los Jueces Civiles del Circuito (R) de la ciudad, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente contra la sentencia de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el efecto SUSPENSIVO.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente virtual a los Jueces Civiles del Circuito (R) a través de la Oficina de apoyo judicial de la ciudad. Comuníquese enviando copia de este auto (Art. 111 de CGP).

NOTIFÍQUESE

La Jueza.



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 16 de Junio de 2021, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

Secretaria: